

PERGAMINO, diciembre 23 de 2016.-

Sr. Intendente Municipal

D. JAVIER ARTURO MARTINEZ

SU DESPACHO.-

Expte. D-150-16 D.E. C-9258-16 SECRETARIO DE HACIENDA - Retiro Voluntario, evaluación de viabilidad y conveniencias de creación del régimen.-

VISTO:

Las actuaciones y la necesidad de reorganización de las estructuras administrativas, la racionalización y ordenamiento eficaz de los recursos humanos de la Municipalidad de Pergamino y sus entes descentralizados y el ineludible objetivo de disminuir la masa salarial afectada al presupuesto municipal para optimizar los recursos financieros destinados al bienestar de los ciudadanos de Pergamino.

Además, teniendo en cuenta que el actual impacto económico y financiero de la masa salarial dependiente de la Municipal de Pergamino a todas luces, impide una sana administración, imposibilitando en algunos casos, que el presupuesto se aboque en su mayoría al cumplimiento de los fines municipales y,

CONSIDERANDO:

Que es atribución propia del Departamento Ejecutivo, la elaboración de toda herramienta legal e idónea destinada y tendiente al mejoramiento de la organización administración municipal en un todo de acuerdo con la Ley 14.656 actualmente en vigencia y de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que en orden a las características del régimen que más abajo se detalla, en tanto su adhesión podría extinguir la relación de empleo público vigente, se torna imprescindible la intervención del Honorable Concejo Deliberante de Pergamino.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante, en la **Décimo Octava Sesión Ordinaria, segunda de prórroga, realizada el día 22 de diciembre de 2016,** aprobó por mayoría la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO I°: ESTABLECESE, con sujeción a las normas de la presente Ordenanza, un régimen de Retiro Voluntario Extraordinario para los agentes

comprendidos que revistan en la planta permanente en el ámbito de la Municipalidad de Pergamino y sus entes descentralizados.

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo podrá denegar y/o rechazar el retiro voluntario del agente, en aquellos casos donde estime que por razones de servicio en relación a la calificación profesional del agente u otras que tornen aconsejable adoptar dicho temperamento, sea necesaria su permanencia dentro del plantel municipal. Dicha circunstancia deberá debidamente fundada, mediante el decreto respectivo. En caso de rechazar la adhesión al retiro voluntario del agente, el Departamento Ejecutivo se obliga a una revisión integral y pormenorizada del salario del trabajador en cuestión, de manera tal de que de corresponder, la remuneración percibida por el agente municipal incluida agrupamiento, categoría y bonificaciones, se relacione y encuentre correlato indefectiblemente, con las razones y motivos que justificaron el rechazo a la adhesión del régimen y con sus actuales y vigentes condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 3º: El acogimiento al régimen de retiro voluntario importara el cese del agente y la extinción de la relación de empleo público, devengándose a su favor una indemnización equivalente a la prevista en el artículo 245 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo y sus modificatorias. La liquidación comprenderá entonces, UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor. Esta liquidación incluye toda suma en concepto de bonificaciones que haya sido incorporada al salario del trabajador con expresa exclusión de los rubros correspondientes a presentismo y puntualidad. Asimismo, la suma así liquidada será para el trabajador final y libre impuestos. La indemnización se actualizará en orden a las cuotas no abonadas y pendientes de pago, si hubiera aumentos salariales que se le otorguen al personal en actividad, mediante la paritaria correspondiente. El rubro a abonarse se consignará en cada recibo de sueldo como "gratificación por cese laboral".

ARTÍCULO 4º: El pago de la indemnización correspondiente se realizara en cuotas mensuales, fijas, iguales y consecutivas, a razón de una por cada cuatro (4)

años de servicio y/o fracción en el caso de de no llegar a ser divisible. La primera cuota se abonara a los (30) días de resuelta la solicitud.

ARTICULO 5º: Los agentes acogidos al régimen del presente titulo, no podrán reingresar a la Administración Municipal, sino después de transcurridos (5) años de operada la extinción de la relación de empleo en virtud de esta causal.

ARTICULO 6º FIJASE que el acogimiento al presente régimen de excepción implica la renuncia automática del interesado a reclamar por cualquier vía mayores beneficios que los que se acuerdan por la presente Ordenanza.

ARTICULO 7º: No podrán exceder al régimen: a) el personal que al 31 de diciembre del año 2016, se encuentre en condiciones de acogerse al beneficio jubilatorio o le falte hasta 2 años para obtener el mismo desde la publicación de la presente. b) el personal que se encuentre en uso de licencia sin goce de haberes al momento de la sanción de la presente, salvo que se reintegre a su cargo. En este último caso podrán acceder a lo estatuido en la presente una vez transcurrido un año de su reincorporación. c) la circunstancia de tener un sumario administrativo o proceso judicial en trámite contra la Municipalidad de Pergamino, no será obstáculo para solicitar y obtener el beneficio, salvo que en las actuaciones sumariales se investiguen conductas que puedan ser sancionadas con cesantía o se indaguen en sede penal, delitos dolosos contra la administración municipal.

ARTICULO 8º: El Departamento Ejecutivo deberá confeccionar un formulario de solicitud para ingreso al sistema de retiro voluntario en la que se contemple los datos personales, núcleo familiar del agente, situación de revista, forma de pago pactadas (montos, fechas) y domicilio declarado por el mismo, a fin de ser notificado debidamente de la resolución adoptada para cada caso. En todos los casos, de forma previa a la solicitud de ingreso al sistema de retiro voluntario, se elaborará una pre-liquidación en la que constará claramente los montos a abonarse, forma de pago e imposibilidad por 5 años de reingreso a la administración municipal. Todo ello para asegurar que el trabajador pueda evaluar de forma previa, la conveniencia o no a la adhesión al régimen. En su caso, la planilla de pre-liquidación debidamente suscripta por el agente municipal, será anexada posteriormente al formulario de adhesión.

ARTICULO 9º: Queda impedido que el Departamento Ejecutivo cubra las vacancias que se generen por motivo de la aplicación y vigencia del presente régimen, mientras el mismo se encuentre vigente.

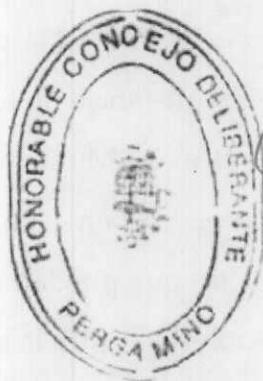
ARTICULO 10º: El régimen tendrá un (1) año de vigencia desde su promulgación por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 11º: REGISTRESE, PUBLIQUESE. NOTIFIQUESE A TODAS LAS DEPENDENCIAS.

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 8504/16.-


MARIA FERNANDA ALEMPI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO




LUCIO Q. TEZON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO